



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Tutela 1ª: 41 001 31 09 007 2024 0118 00
Interno: 0367
Accionante: YANG MAURICIO CUELLAR HERNÁNDEZ.
Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE, UT
CONVOCATORIA FGN 2024.
Derechos: Debido proceso, y trabajo.

Neiva (H), cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

Decide el despacho la acción de tutela interpuesta por YANG MAURICIO CUELLAR HERNÁNDEZ, en procura de obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo, que considera vulnerados por el FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE y UT CONVOCATORIA FGN 2024.

HECHOS

Manifiesta el accionante que, dentro del concurso de méritos FGN 2024 para proveer cargos de carrera, al cual se postuló para el empleo I-105-AP-06-(1) – Profesional Experto, no le fueron aplicadas las equivalencias previstas en la normativa de la convocatoria que permitirían computar sus títulos de especialización por tres (3) años de experiencia profesional, y de maestría por cuatro (4) años adicionales.

Afirmó que, con dichas equivalencias, más la experiencia certificada que adjuntó, superaba el requisito mínimo de seis (6) años exigidos para el cargo. Sin embargo, en la plataforma SIDCA3 se le indicó que no cumplía con la experiencia mínima.

El accionante aduce que intentó interponer reclamación en el sistema el 26 de julio de 2025, pero no obtuvo respuesta ni evidencia del registro, debido

Acción de tutela de 1ª Instancia

Accionante: YANG MAURICIO CUELLAR HERNÁNDEZ.

Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE, UT CONVOCATORIA FGN 2024.

Radicación: 41 001 31 09 007 2024 00118 00

0367

a que la plataforma no le permitió generar constancia. Considera que con ello se desconoció su derecho de defensa.

Razón por la cual, YANG MAURICIO CUELLAR HERNÁNDEZ acude a la presente acción, solicitando que se ordene a los accionados aplicar las equivalencias a su caso y se disponga su inclusión en la etapa subsiguiente del concurso, concretamente en la práctica de pruebas escritas.

ACTUACIÓN PROCESAL

Inicialmente la acción de tutela, le correspondió por reparto al Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, sin embargo, la titular del despacho se declaró impedida, invocando la causal número 1º del artículo 56 del C.P.P., argumentando que se encuentra inscrita en el Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024.

Mediante auto del 25 de agosto de 2025, este despacho aceptó el impedimento y avoco el conocimiento de la acción constitucional, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE, UT CONVOCATORIA FGN 2024 vinculándose como terceros con interés, y como quiera que eventualmente puedan resultar afectados, a quienes hacen parte del Concurso de Méritos FNG 2024 SIDCA 3.

Inicialmente, la **UT CONVOCATORIA FGN 2024 - UNIVERSIDAD LIBRE** señaló que el actor no presentó reclamación en el término habilitado (3 y 4 de julio de 2025), pese a que fue ampliamente informado mediante el Boletín No. 10. Indicó que su intento de presentar reclamación el 26 de julio de 2025 fue extemporáneo, por lo que no podía ser tramitado.

En cuanto al fondo explicó que, aunque el accionante cumplía el requisito de educación, no acreditó los seis (6) años de experiencia profesional, pues la sumatoria de su experiencia certificada (17 meses aprox.) más los 4 años

Acción de tutela de 1ª Instancia

Accionante: YANG MAURICIO CUELLAR HERNÁNDEZ.

Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE, UT CONVOCATORIA FGN 2024.

Radicación: 41 001 31 09 007 2024 00118 00

0367

reconocidos por su maestría, resultaban insuficientes y la especialización ya fue tenida en cuenta para educación y no podía aplicarse simultáneamente como equivalencia de experiencia

Por otro lado, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** indicó que la Comisión de Carrera Especial es la competente para la administración. Añadió que la acción de tutela resulta improcedente porque el accionante disponía de mecanismos idóneos en la propia convocatoria, en especial la etapa de reclamaciones, a la cual no acudió dentro del término legal. Finalmente, resaltó que la tutela no procede contra actos de carácter general, como lo es el Acuerdo de Convocatoria 001 de 2025.

CONSIDERACIONES

Competencia

Se encuentra sustentada en los artículos 86 Constitucional y 37 del Decreto 2591 de 1991; en armonía, igualmente, con lo dispuesto por el Decreto 333 del 6 de abril de 2021 – artículo 1º numeral 2, que establece reglas para el reparto de la acción de tutela.

Legitimación

Por activa, la demanda fue presentada por el titular del derecho, esto es YANG MAURICIO CUELLAR HERNÁNDEZ, quien solicita la aplicación de las equivalencias. Y por pasiva, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE, UT CONVOCATORIA FGN 2024, quienes tienen a su cargo el proceso de selección para proveer cargos de la Fiscalía General de la Nación.

Inmediatez

El presente mecanismo fue ejercido en un término prudencial, esto es no superior a seis meses.

Acción de tutela de 1ª Instancia

Accionante: YANG MAURICIO CUELLAR HERNÁNDEZ.

Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE, UT CONVOCATORIA FGN 2024.

Radicación: 41 001 31 09 007 2024 00118 00

0367

Subsidiariedad

Sobre este requisito, se hace necesario ahondar en las consideraciones, por lo que será entonces tema de estas, que se aborda a continuación.

Problema Jurídico

¿Cumple la presente acción constitucional con el requisito de subsidiariedad, o cuenta la parte accionante con otro mecanismo de defensa judicial idóneo para solicitar la aplicación de equivalencias para la admisión en la CONVOCATORIA FGN 2024?

Precedente Normativo y Jurisprudencial

Sobre la subsidiariedad, la Corte Suprema de Justicia¹ ha reiterado recientemente la postura de su homóloga Constitucional:

“Así mismo, la Sala debe tener en consideración que el presupuesto de la subsidiariedad ha sido reconocido de manera pacífica y profusa tanto por la jurisprudencia de esta Sala, como por la de la Corte Constitucional, al sostener que:

(...) si existen otros medios de defensa judicial, se debe recurrir a ellos pues de lo contrario la acción de tutela dejaría de ser un mecanismo de defensa de los derechos fundamentales y se convertiría en un recurso expedito para vaciar la competencia ordinaria de los jueces y tribunales. De igual manera, de perderse de vista el carácter subsidiario de la tutela, el juez constitucional, en este ámbito, no circunscribiría su obrar a la protección de los derechos fundamentales sino que se convertiría en una instancia de decisión de conflictos legales. Nótese cómo de desconocerse el carácter subsidiario de la acción de tutela se distorsionaría la índole que le asignó el constituyente y se deslegitimaría la función del juez de amparo².”

¹ CSJ, Sala de Casación Penal, Tutela de Primera Instancia Rad. 137516, STP 6280 del 21 de mayo de 2024,

M.P. Dr. Carlos Roberto Solórzano Garavito.

² CC T-177/11

Acción de tutela de 1ª Instancia

Accionante: YANG MAURICIO CUELLAR HERNÁNDEZ.

Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE, UT CONVOCATORIA FGN 2024.

Radicación: 41 001 31 09 007 2024 00118 00

0367

Igualmente, la Corte Suprema de Justicia³, ha expresado:

*“...El presupuesto de la subsidiariedad exige que **los conflictos jurídicos deban ser, en principio, definidos por las vías ordinarias y extraordinarias - administrativas o jurisdiccionales** - y sólo ante la ausencia de dichos senderos o cuando las mismas no son idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a este mecanismo preferente.*

***A su vez, el carácter residual de la tutela impone al interesado desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los recursos de defensa ofrecidos por el ordenamiento jurídico**, en aras de obtener la protección de sus garantías constitucionales.*

***Tal imperativo pone de relieve que, para acudir a esta institución, el peticionario debe haber obrado con diligencia en los referidos procedimientos y procesos**, pero también que la falta injustificada de agotamiento de los litigios legales deviene en la improcedencia del instrumento establecido en el artículo 86 Superior.*

*Es decir, si **existiendo el medio judicial de defensa, el suplicante deja de asistir a él y, además, pudiendo evitarlo, permite que éste caduque, no podrá posteriormente impetrar la acción de tutela en procura de lograr la guarda de un derecho elemental** (CSJ STP17170-2019, 5 dic. 2019, rad. 107851; CSJ STP15631-2019, 18 nov. 2019, rad. 107515; CSI STP15615-2019, 7 nov. 2019, rad. 107344)...”* (Negrita fuera del texto).

Caso en concreto

YANG MAURICIO CUELLAR HERNÁNDEZ acude a la acción de tutela afirmando que dentro del concurso de méritos FGN 2024 para proveer cargos de carrera, al cual se postuló para el empleo I-105-AP-06-(1) – Profesional Experto, no le fueron aplicadas las equivalencias previstas en la normativa de la convocatoria, pese a que el 26 de julio de 2025 intentó

³ CSJ, Sala de Casación Penal, Tutela de Primera Instancia Rad. 138171, STP7807-2024 del 20 de junio de 2024, M.P. Dr. Diego Eugenio Corredor.

Acción de tutela de 1ª Instancia

Accionante: YANG MAURICIO CUELLAR HERNÁNDEZ.

Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE, UT CONVOCATORIA FGN 2024.

Radicación: 41 001 31 09 007 2024 00118 00

0367

elevantar la respectiva reclamación, sin obtener respuesta alguna y la pestaña de reclamaciones de la plataforma SIDCA3 no le permitió efectuar la sustentación de su inconformidad.

En primer lugar, el reglamento del concurso (Acuerdo 001 de 2025⁴) previó expresamente una etapa de reclamaciones contra los resultados preliminares de verificación de requisitos mínimos, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

Igualmente, el literal e del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2025, establece una de las condiciones previas a la inscripción, así:

“...e. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN

⁴ “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

Acción de tutela de 1ª Instancia

Accionante: YANG MAURICIO CUELLAR HERNÁNDEZ.

Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE, UT CONVOCATORIA FGN 2024.

Radicación: 41 001 31 09 007 2024 00118 00

0367

2024 **podrá** comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3..."

Ahora, de acuerdo a la información aportada por la UT CONVOCATORIA FGN 2024 - UNIVERSIDAD LIBRE, se tiene el boletín informativo No. 10, publicado en SDCA3:



Captura de pantalla de boletín informativo número 10 publicado en SIDCA

En ese sentido, para este despacho es claro que el accionante contaba con el mecanismo idóneo para poder realizar la respectiva reclamación, y por parte de la UT CONVOCATORIA FGN 2024 - UNIVERSIDAD LIBRE se realizó la difusión de la información por los medios previstos de acuerdo a la normatividad y que el accionante, en calidad de aspirante, debía estar consultando.

En ese orden de ideas, la etapa de reclamaciones contra los resultados de la verificación de requisitos, contaba con un plazo perentorio del 3 al 4 de julio de 2025; sin embargo, el accionante no utilizó ese mecanismo dentro

Acción de tutela de 1ª Instancia

Accionante: YANG MAURICIO CUELLAR HERNÁNDEZ.

Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE, UT CONVOCATORIA FGN 2024.

Radicación: 41 001 31 09 007 2024 00118 00

0367

del término previsto y, por el contrario, intentó hacerlo 22 días después, cuando ya había expirado.

Así las cosas, de acuerdo a la jurisprudencia citada, se tiene que el accionante dejó de asistir al mecanismo de defensa con el que contaba para presentar su reclamación respecto al resultado de la verificación de requisitos y, en ese sentido, la tutela no es un medio alternativo ni complementario de defensa frente a términos preclusivos. Permitir revivirlos implicaría desconocer los principios de igualdad y seguridad jurídica frente a los demás concursantes que sí actuaron oportunamente.

Ahora, con el fin de dar respuesta al problema jurídico planteado por el despacho, el accionante contaba con el mecanismo de defensa judicial al cual no asistió, dejando caducar el término para acudir a él, siendo claro para este despacho que no se ha superado el requisito de subsidiariedad de la acción de tutela, además no se logró demostrar que existiera un perjuicio de carácter inminente, que requiera la intervención del juez constitucional, por tal motivo es pertinente concluir con la declaratoria de improcedencia, no hallando prosperidad las pretensiones de la demanda.

Sea suficiente lo aquí expuesto, para que el **Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVA

DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de amparo constitucional invocada por YANG MAURICIO CUELLAR HERNÁNDEZ, dentro de esta acción de tutela presentada en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE, UT CONVOCATORIA FGN 2024.

Procédase a la notificación de esta decisión conforme lo establece el

Acción de tutela de 1ª Instancia

Accionante: YANG MAURICIO CUELLAR HERNÁNDEZ.

Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE, UT CONVOCATORIA FGN 2024.

Radicación: 41 001 31 09 007 2024 00118 00

0367

artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, e infórmese a los interesados que puede ser impugnada en el término establecido en el artículo 31 de la misma legislación.

En caso de no ser impugnado el fallo, remítase oportunamente la actuación a la H, Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase


NARLY JOHANNA ALBA LEGUIZAMÓN
JUEZ